



MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE PROFESORADO

(Acuerdo aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016)

La presente modificación de la normativa en materia de profesorado, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad el 13 de diciembre de 2013, pretende corregir atribuciones competenciales que no se corresponden con las establecidas en los Estatutos de la Universidad y modificar la regulación existente para las licencias por estudios, los permisos sabáticos y el nombramiento de profesores/as eméritos.

El artículo 5 que regula el permiso sabático, se modifica para aclarar cuándo se entiende que existe movilidad geográfica (artículo 5.1.3), para dar nueva redacción sin cambiar su contenido al artículo 5.4 y para atribuir la competencia de concesión de los permisos sabáticos al Rector, conforme establecen los Estatutos de la Universidad en su artículo 96.3 (art.5.5.4).

El artículo 7 se modifica para atribuir la competencia en la concesión de licencias por estudios al Rector, conforme a lo dispuesto en el artículo 96.3 de los Estatutos de la Universidad y para regular una nueva licencia por estudios de carácter especial, que es de concurrencia competitiva y con una duración determinada. El número de licencias de este tipo a conceder cada año será equivalente al número de vacantes producidas en la convocatoria para la concesión de permisos sabáticos.

El artículo 15 que regula los profesores/as eméritos, se modifica para vincular su nombramiento a la condición de ser investigador de un proyecto de investigación o transferencia tecnológica y a que sus retribuciones deban ser financiadas en su totalidad con los cánones universitarios de los proyectos en los que participa como investigador. Se establece un procedimiento para el nombramiento de profesores/as eméritos y se incrementa de tres a cuatro los tramos del complemento de actividad investigadora, como uno de los requisitos para alcanzar la condición de profesor/a emérito.

ARTÍCULO ÚNICO. Modificación de la normativa en materia de profesorado, aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2013.

La normativa en materia de profesorado de la Universidad Politécnica de Cartagena se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 5.1.3) queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 5. Año sabático.

5.1. Periodo sabático, régimen retributivo y académico.

3) La estancia en el Centro receptor deberá realizarse de manera ininterrumpida y deberá implicar movilidad geográfica. Se entenderá que existe movilidad geográfica cuando el centro receptor se encuentre fuera de los límites territoriales de la Región de Murcia.”

Dos. El artículo 5.4 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 5. Año sabático.

5.4. Criterios y baremo a aplicar a las solicitudes.

Como criterio general no podrá concederse más de un permiso sabático anual por cada 15 miembros de un ámbito de conocimiento en la misma convocatoria, salvo que no se alcance el número máximo de permisos establecido por el Consejo de Gobierno y siempre que la capacidad docente acumulada de los profesores/as a sustituir no sobrepase el 20% de la capacidad total del ámbito. Las solicitudes se valorarán por la Comisión competente en materia de profesorado aplicando los criterios y puntuaciones siguientes:

- a) Por cada periodo de actividad investigadora obtenido por el solicitante: 2,5 puntos.
- b) Ser investigador principal en proyectos de investigación obtenidos en convocatoria pública en los últimos quince años: 1 punto por cada proyecto autonómico; 1,5 puntos por cada proyecto nacional, y 2 puntos por cada proyecto europeo o similar.
- c) Ser miembro de proyectos de investigación obtenidos en convocatoria pública en los últimos quince años: 0,5 puntos por cada proyecto autonómico; 0,75 puntos por cada proyecto nacional, y 1 punto por cada proyecto europeo o similar.
- d) Por cada tesis doctoral dirigida en los últimos quince años: 1 punto. Se añadirá 0,5 puntos si tiene la mención de “doctorado europeo” o premio extraordinario de doctorado.
- e) Valoración del prestigio internacional de la Universidad propuesta para la realización de la estancia. Para ello, se utilizara el último ranking de Shanghái publicado y se puntuará de la siguiente manera:

1º. Universidades entre la 1 y la 100: 6 puntos.

2º. Universidades entre la 101 y la 150: 5 puntos.

3º. Universidades entre la 151 y la 200: 4 puntos.

4º. Universidades entre la 201 y la 300: 3 puntos.

5º. Universidades entre la 301 y la 400: 2 puntos.

6º. Universidades entre la 401 y la 500: 1 puntos.

7°. Universidades fuera del ranking: 0 puntos.

- f) Por cada periodo de actividad docente obtenido por el solicitante: 1,5 puntos.
- g) Por haber realizado actividades de gestión universitaria en los últimos quince años, hasta un máximo de 5 puntos, según se indica a continuación:

- Rector/a: 1,5 puntos por año.
- Vicerrector/a, Secretario/a General: 1,25 puntos por año.
- Decano/a, Director/a de Centro, Coordinador/a General y Defensor/a Universitario: 0,8 puntos por año.
- Vicedecano/a, Subdirector/a de Centro, Secretario/a de Centro, Director/a de Departamento o Instituto Universitario y Coordinador/a de Vicerrectorado o Secretaría General: 0,5 puntos por año.
- Secretario/a de Departamento, Coordinador/a de Máster oficial o de Doctorado: 0,3 puntos por año.
- Otros: hasta 0,2 puntos por año.

- h) Cuando dos o más solicitudes obtengan la misma puntuación, la adjudicación del permiso se resolverá teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1°. La mayor duración del periodo de servicio activo como profesor/a de Universidad.

2°. No haber disfrutado con anterioridad de otro permiso sabático.”

Tres. El artículo 5.5.4) queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 5. Año sabático.

5.5. Convocatorias y número de permisos.

4) La Comisión competente en materia de profesorado evaluará las solicitudes presentadas y los resultados de la convocatoria anterior. La convocatoria se resolverá mediante resolución rectoral, en el plazo máximo de dos meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.”

Cuatro. El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 7. Licencias por estudios.

Además de los permisos y licencias establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público, se podrán solicitar licencias por estudios para realizar actividades docentes o investigadoras vinculadas a una Universidad, Institución o Centro, nacional o extranjero.

7.1. Tipos de licencias por estudios.

1) De carácter ordinario: Las licencias de carácter ordinario deberán ser informadas por el Consejo de Departamento al que esté adscrito el profesor/a. La

concesión de una licencia de este tipo no dará lugar a la contratación de profesorado sustituto para la provisión temporal de la docencia teniendo que ser el profesorado del Departamento el que asuma las obligaciones docentes del profesor/a solicitante.

2). De carácter especial: Se podrán conceder anualmente, previa la correspondiente convocatoria, un número de licencias por estudios de carácter especial equivalente al número de vacantes producidas el mismo año en la concesión de permisos sabáticos.

Para ser beneficiario de una licencia de carácter especial hay que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor/a con vinculación permanente a la Universidad Politécnica de Cartagena, con dedicación a tiempo completo.
- b) Tener cumplidos diez años en situación de servicio activo en la universidad y encontrarse en dicha situación en el momento de la convocatoria.
- c) Haber prestado servicios de forma continuada en la Universidad Politécnica de Cartagena en los últimos cinco años.
- d) No haber sido sancionado por infracción disciplinaria en los últimos cinco años.

La duración de la licencia por estudios de carácter especial puede ser:

- a) Entre cuatro y seis meses, a disfrutar entre los meses de septiembre y febrero o entre los meses de marzo y agosto
- b) Entre ocho y doce meses, a disfrutar a lo largo de un curso académico o en dos semestres consecutivos de cursos académicos diferentes.

La licencia no puede ser interrumpida, ni ampliarse, ni prorrogarse por ningún motivo y no se podrán acumular varias licencias de este tipo.

La estancia en el Centro receptor deberá realizarse de manera ininterrumpida y deberá implicar movilidad geográfica. Se entenderá que existe movilidad geográfica cuando el centro receptor se encuentre fuera de los límites territoriales de la Región de Murcia.

La concesión de una licencia de carácter especial podrá dar lugar a la contratación de profesorado sustituto para la provisión temporal de la docencia, cuando proceda de acuerdo a las normas establecidas en esta normativa para cubrir las bajas temporales.

7.2. Régimen retributivo y académico.

Las retribuciones a percibir por los profesores/as de los cuerpos docentes que disfruten de una licencia por estudios serán:

- a) De la totalidad de las que venía percibiendo si su duración es inferior a tres meses.
- b) Del 80% de las que venía percibiendo si su duración es mayor o igual a tres meses.

Las licencias para periodos superiores a un año o las sucesivas que, sumadas a las ya obtenidas durante los cinco últimos años, superen el año no darán lugar al reconocimiento de retribución alguna, desde su comienzo. Para este último cómputo no se tendrán en cuenta las licencias que no excedan de dos meses.

Al profesorado con contrato laboral se les aplicará el mismo régimen retributivo que al profesorado de los cuerpos docentes, con la excepción de las figuras de Ayudante y Profesorado Ayudante Doctor/a, que no tendrán reducciones de retribuciones en estancias de duración inferior o igual al año.

Durante el periodo de disfrute de la licencia de carácter especial no podrán ejercer cargos unipersonales de gobierno retribuidos.

7.3. Procedimiento de concesión.

1) Licencia por estudios de carácter ordinario. La solicitud se presentará con una antelación de tres meses a la fecha de inicio prevista de la licencia. En la misma, se indicará la actividad docente e investigadora a realizar y cómo se atienden las obligaciones docentes del profesor/a durante la licencia. La solicitud irá dirigida al Rector de la Universidad, junto con la siguiente documentación:

- a) Escrito de aceptación del Centro donde realizará la estancia.
- b) Memoria justificativa sobre el interés científico y/o académico del trabajo a realizar.
- c) Informe favorable del Consejo de Departamento al que esté adscrito el profesor/a.

La licencia por estudios de carácter ordinario la aprueba el Rector/a, previa valoración de las mismas por la Comisión competente en materia de profesorado.

2) Licencia por estudios de carácter especial. Se iniciará mediante una convocatoria anual, que coincidirá con la convocatoria anual para la concesión de permisos sabáticos.

A. La convocatoria se resolverá en el plazo máximo de dos meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, mediante resolución rectoral. La convocatoria podrá quedar, total o parcialmente desierta. La concesión de licencias por estudios de carácter especial está condicionada a la existencia de vacantes en la convocatoria para la concesión de permisos sabáticos en el mismo año.

B. La solicitud irá dirigida al Rector de la Universidad, junto con la siguiente documentación:

- a) Currículum vitae contemplando los diversos apartados del baremo establecido en el apartado 7.3.II.C.
- b) Informe del Consejo de Departamento al que esté adscrito el solicitante, que será preceptivo pero no vinculante.

- c) Carta de aceptación de la Universidad (o Universidades) o Centro (Centros) de Investigación que acogerá(n) al solicitante, con expresión de la duración solicitada.
- d) Memoria del plan de trabajo a realizar durante el periodo de licencia, con expresión detallada de las actividades y los periodos de tiempo.
- C. Las solicitudes se valorarán por la Comisión competente en materia de profesorado aplicando los criterios y puntuaciones siguientes:

- a) Por cada periodo de actividad investigadora obtenido por el solicitante: 2,5 puntos.
- b) Ser investigador principal en proyectos de investigación obtenidos en convocatoria pública en los últimos quince años: 1 punto por cada proyecto autonómico; 1,5 puntos por cada proyecto nacional, y 2 puntos por cada proyecto europeo o similar.
- c) Ser miembro de proyectos de investigación obtenidos en convocatoria pública en los últimos quince años: 0,5 puntos por cada proyecto autonómico; 0,75 puntos por cada proyecto nacional, y 1 punto por cada proyecto europeo o similar.
- d) Por cada tesis doctoral dirigida en los últimos quince años: 1 punto. Se añadirá 0,5 puntos si tiene la mención de “doctorado europeo” o premio extraordinario de doctorado.
- e) Valoración del prestigio internacional de la Universidad propuesta para la realización de la estancia. Para ello, se utilizara el último ranking de Shanghái publicado y se puntuará de la siguiente manera:

1°. Universidades entre la 1 y la 100: 6 puntos.

2°. Universidades entre la 101 y la 150: 5 puntos.

3°. Universidades entre la 151 y la 200: 4 puntos.

4°. Universidades entre la 201 y la 300: 3 puntos.

5°. Universidades entre la 301 y la 400: 2 puntos.

6°. Universidades entre la 401 y la 500: 1 puntos.

7°. Universidades fuera del ranking: 0 puntos.

- f) Por cada periodo de actividad docente obtenido por el solicitante: 1,5 puntos.
- g) Por haber realizado actividades de gestión universitaria en los últimos quince años, hasta un máximo de 5 puntos, según se indica a continuación:
- Rector/a: 1,5 puntos por año.
 - Vicerrector/a, Secretario/a General: 1,25 puntos por año.
 - Decano/a, Director/a de Centro, Coordinador/a General y Defensor/a Universitario: 0,8 puntos por año.
 - Vicedecano/a, Subdirector/a de Centro, Secretario/a de Centro, Director/a de Departamento o Instituto Universitario y Coordinador/a de Vicerrectorado o Secretaría General: 0,5 puntos por año.
 - Secretario/a de Departamento, Coordinador/a de Máster oficial o de Doctorado: 0,3 puntos por año.
 - Otros: hasta 0,2 puntos por año.
- h) Cuando dos o más solicitudes obtengan la misma puntuación, la adjudicación del permiso se resolverá teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1º. La mayor duración del periodo de servicio activo como profesor/a de Universidad.

2º. No haber disfrutado con anterioridad de otra licencia de régimen especial.”

Cinco. El artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 15. Profesores/as Eméritos.

15.1. Condición de Profesor/a Emérito.

1) La Universidad Politécnica de Cartagena podrá nombrar, con carácter temporal, Profesores/as Eméritos entre funcionarios jubilados de los cuerpos docentes universitarios que tengan la condición de Investigadores de algún Proyecto de Investigación o Transferencia Tecnológica, subvencionado por alguna Administración Pública o desarrollado al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades.

Las retribuciones de los Profesores/as Eméritos deberán ser financiadas en su totalidad con los cánones universitarios del proyecto (o proyectos) en los que participen como investigadores durante la vigencia de su nombramiento.

2) Los Profesores/as Eméritos tendrán la posibilidad de colaborar en la dirección de tareas de investigación y, en general, en los Estudios de Formación Permanente.

3) Los Profesores/as Eméritos no podrán desempeñar ningún cargo académico o de gestión, ni podrán ejercer funciones de representación en los órganos colegiados de la Universidad Politécnica de Cartagena. Tampoco podrán solicitar ningún proyecto financiado por la propia Universidad. Además, sus actividades no se tendrán en cuenta en los modelos de actividad, ni a la hora de contabilizar las mismas para financiar a los Centros y Departamentos.

15.2. Procedimiento para la solicitud y nombramiento de Profesor/a Emérito.

1) Los requisitos para poder ser nombrado Profesor/a Emérito serán los siguientes:

- a) Haber prestado, al menos, quince años de servicio en la Universidad Politécnica de Cartagena, siempre que durante los diez años anteriores a la jubilación hayan estado vinculados a tiempo completo.
- b) Tener reconocidos 4 tramos del complemento de productividad investigadora.
- c) Haber obtenido la jubilación siendo profesor funcionario de los Cuerpos Docentes en la UPCT.

- d) Tener la condición de Investigador en al menos un Proyecto de Investigación o Transferencia Tecnológica, subvencionado por alguna Administración Pública o desarrollado al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, según lo estipulado en el apartado 15.1.1 de este mismo artículo.
- e) Haber pertenecido al grupo de investigación que gestiona dicho(s) Proyecto durante al menos 5 años en el momento de la solicitud.

2) La solicitud de nombramiento de Profesor/a Emérito la realizará el Departamento al que hubiera estado adscrito antes de su jubilación. El Departamento, durante el último trimestre del curso académico en que se vaya a producir la jubilación del funcionario docente, si aprecia que dicho funcionario reúne las condiciones de ser nombrado Profesor/a emérito, la elevará al Vicerrector competente en materia de profesorado con la siguiente documentación:

- a) Autorización del profesor/a a su posible nombramiento como Profesor/a Emérito.
- b) Currículum vitae del profesor/a.
- c) Informe razonado, suscrito por al menos la mitad del resto de los miembros del grupo de I+D en el que se integra el profesor/a, indicando los méritos de investigación de especial relevancia que aconsejen su nombramiento y haciendo constar la conveniencia de este para el desarrollo de los proyectos en los que participa el profesor/a en el momento de su jubilación.
- d) Informe razonado del Consejo de Departamento en el que prestase sus servicios en el momento de la jubilación o, en su caso, de aquellos Consejos de Departamentos en los que haya prestado sus servicios.
- e) Proyecto del trabajo a realizar por el profesor/a en el Departamento proponente.

Con el fin de constatar el requisito de la existencia de financiación suficiente para el nombramiento, el Vicerrector competente en materia de profesorado recabará, de la Unidad de Investigación y Transferencia Tecnológica, informe sobre la financiación de los costes derivados de su contratación.

3) El nombramiento como Profesor/a Emérito, así como su posible prórroga se realizará mediante Resolución Rectoral, previa la evaluación de la idoneidad del candidato y del proyecto presentado por la Comisión de Profesorado.

4) El nombramiento como Profesor/a Emérito no alterará la vacante producida anteriormente por la jubilación del mismo.

15.3. Efectos temporales y económicos del nombramiento.

1) El nombramiento de Profesor/a Emérito de la Universidad Politécnica de Cartagena se iniciará una vez hecha efectiva la jubilación del candidato propuesto y tendrá una duración de dos años prorrogables por otros dos, al cabo de los cuales podrán pasar a la condición de Emérito honorario. La prórroga del nombramiento necesitará nueva propuesta del Departamento, a la que acompañará un informe de evaluación de las actividades realizadas en los dos primeros años y la existencia de financiación suficiente para sufragar los costes derivados del nombramiento, de conformidad con lo estipulado en los apartados 15.1.1 y 15.2.2 de este mismo artículo.

2) La retribución del Profesor/a Emérito será de la misma cuantía que la establecida para los funcionarios del grupo A1 en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, por el concepto de sueldo, quedando excluidos los demás conceptos retributivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el año 2016 se realizará una convocatoria pública extraordinaria para solicitar la licencia por estudios de carácter especial regulada en el artículo 7.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena.